



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., a 13 de Agosto de 1980

NUM. 3956

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL CERCO", municipio de Centla, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de agosto de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado los trabajos colectivos del ejido desde hace más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios al campesino que ha venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indica en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 14 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 24 de septiembre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1969, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido, y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 29 de agosto de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos: misma que se llevó a cabo el 9 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos

agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos del ejido desde hace más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que el campesino señalado, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose

(Sigue a la Vuelta)

se propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 21 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL CERCO", municipio de Centla, del estado de Tabasco, por haber abandonado los trabajos colectivos del ejido desde hace más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Luis Guillén Ramos, 2.— Manuel Dionicio Mendoza, 3.— Leonardo Gordillo May, 4.— Pedro Guillén Salvador, 5.— Magdaleno Guillén Valencia, 6.— Ulcérico Sánchez Valencia, 7.— Mercedes Mendoza Valencia, 8.— Bacilio Valencia Hernández, 9.— Erasmo García Salvador, y 10.— Lauro May García.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL CERCO", municipio de Centla, del estado de Tabasco, al C. Anael Cruz Bautista; consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, asimismo se declaran 8 unidades de dotación vacantes para ser adjudicadas posteriormente.

TERCERO.— Se confirman los derechos agrarios de 14 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 24 de septiembre de 1969, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1969, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido, a los CC. 1.— Antonio García Valencia, 2.— Homero García Valencia, 3.— Francisco García Valencia, 4.— Candelario García Morales, 5.— Simón Mendoza Valencia, 6.— Aurelio García Morales, 7.— Valentín García Valencia, 8.— Osvaldo Guillén Gordillo, 9.— Efraín García Mendoza, 10.— Benito Valencia Bautista, 11.— Leovigildo Dionicio Mendoza, 12.— Abenamar Valencia Cruz, 13.— Abel Valencia Cruz y 14.— Dimas García Félix, en el Ejido del poblado denominado "EL CERCO", municipio de Centla, del estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "EL

CAMBIO DE GIRO

C. RECEPTOR DE RENTAS.
C i u d a d .

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con la presente fecha efectué cambio de actividad al giro de Ganado de Cría y sacrificio del mismo pasa a ser Ganado de Cría, el giro mencionado se encuentra inscrito con cuenta HUI/ 2,875-0 y Reg. Fed. de Ctes. ROLO.... 410406-001

Huimanguillo, Tab., a 19 de Enero de 1979.

Atentamente.

Oscar Rodríguez Lezama.

CAMBIO DE DOMICILIO

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e :

Para su conocimiento y efectos consiguientes estoy informando a Usted que con fecha 20 del actual estoy cambiando de domicilio mi giro "Lonchería" de la calle Gregorio Méndez No. 149 a: Gregorio Méndez No. 115 de esta misma localidad. Este giro funciona bajo la cuenta TEA-907.

Por lo que agradeceré de Usted los trámites correspondientes en su oportunidad.

Teapa, Tab., a 22 de Enero de 1979.

Atentamente.

Román Calzada Jiménez.

"EL CERCO", municipio de Centla, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

FELIX BARRA GARCIA.

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D.F. a 30 de agosto de 1976.

El Oficial Mayor

JULIO PATINO RODRIGUEZ

Juzgado Mixto Menor del Primer Partido Judicial del Estado de la Colonia de Atasta y Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

E D I C T O

María Cristina Gerónimo.
Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil, número 708/979, relativo al Juicio Sumario Civil de Terminación de Contrato de Arrendamiento, promovido por el C. Vicente Aguirre Ortiz, en contra de la C. María Cristina Gerónimo, se dictó una Sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos dice.

PRIMERO.— El actor probó su acción y la demandada no compareció a Juicio a pesar de haber sido notificada legalmente.

SEGUNDO.— Se declara terminado el Contrato de arrendamiento celebrado entre el arrendador Vicente Aguirre Ortiz, y la arrendataria María Cristina Gerónimo, respecto a la casa marcada con el número veintiuno de la calle Revolución de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad.

TERCERO.— Se condena a la señora María Cristina Gerónimo a la desocupación y entrega del inmueble arrendado, para lo que se le concede un plazo de treinta días naturales a partir de la notificación de esta Sentencia, advertida de que no desocupar se procederá a su lanzamiento.

CUARTO.— Se condena igualmente a la señora María Cristina Gerónimo, al pago de las rentas insolutas hasta la desocupación del inmueble y materia de Contrato terminado con esta sentencia.

QUINTO.— No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas del juicio.

SEXTO.— Notifíquese personalmente y cúmplase.

SEPTIMO.— Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, conforme lo previene el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles.

Así lo resolvió mandó y firmó la C. Licenciada María Elena Hernández Ynurreta, Juez Mixto Menor de la Colonia de Atasta de Serra y Tamulté de las Barrancas, por ante el Secretario de acuerdos civiles con quien

Lo que hago de su conocimiento y en Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido la presente Edicto a los seis días del mes de Junio del año de Mil Novecientos Ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana.

Atentamente.

Lic. Jorge Raúl Solórzano Díaz.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado.-Huimanguillo, Tab.

Edicto

C. María Angela Cadena Palma.
Donde se encuentre:

En el expediente civil número 102/980, promovido en su contra por el señor Lauro López Pastor, se dictó el siguiente acuerdo:

AUTO DE INICIO.— Juzgado Civil de Primera Instancia.— Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, a 19 diecinueve de Mayo de 1980 mil novecientos ochenta.

Por presentado el señor Lauro López Pastor, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documento y copias simples que acompaña, autorizando para oír y recibir notificaciones al C. Lucas Frías Rodríguez y Sebastián J. Aguilera Acosta, con domicilio en la Ave. Martínez de Escobar 5-A de esta Ciudad, se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa la señora María Angela Cadena Palma, fundándose en la causal prevista en el artículo 267 fracción VIII del Código Civil vigente en el Estado. Con fundamento en los artículos 24, 155 fracción XII, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, según constancia que al respecto exhibe el Promovente, con apoyo en el artículo 121 fracción II del citado Ordenamiento Civil, expídase edicto que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado en un término que no excederá de treinta días, computables a partir de la última publicación de los Edictos. Dése al ciudadano Agente del Ministerio Público, la intervención que por Ley le corresponde, y aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano Licenciado Francisco Javier Ortiz Maldonado, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que autoriza. Doy fe.—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas”.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales correspondientes.

Huimanguillo, Tab., Mayo 19 de 1980.

El Secretario de Acuerdos.

Alfonso Acuña Acuña.

H. Ayuntamiento Constitucional del Mpio. de
Macuspana, Tab.

EDICTO

El señor FAUSTINO CAMARA GALLEGOS, mayor de edad, casado, con domicilio en la Casa No. 67 de la Calle Ocampo de esta Ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento que presido, solicitando se enajene en su favor un predio ubicado en la Calle Zaragoza antes Anáhuac precisamente frente al Parque de la Madre de esta Ciudad, con una superficie de: 137.17 Mts. cuadrados, ciento treinta y siete metros, diez y siete centímetros, con los linderos y dimensiones siguientes:— Al Norte, 30.90 metros cuadrados, con propiedad del señor Maximiliano Rodríguez Hernández; al Sur, 31.00 metros, con propiedad del señor Víctor Manuel García Hernández; al Este, 5.10 metros, con la Calle su ubicación y al Oeste, 3.75 metros, con el Boulevard Carlos Pellicer Cámara; en virtud de que fue afectado en un predio de su propiedad con motivo de las obras que esta Administración está realizando en la prolongación de la Calle Juárez de esta Ciudad; acompañando el croquis del inmueble que pretende adquirir.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que las personas que se consideren con derecho al inmueble se presenten ante esta Autoridad a deducirlo en el término de ocho días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, que se publicará por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, además de los tableros municipales y en el lugar de su publicación del predio, conforme a lo estipulado por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Lic. Víctor Manuel López Cruz.

El Srío. Municipal.

Lic. Freddy A. Priego Priego.

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tab., Méx.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. NERIO SOTO DE LA FUENTE, para que este H. Ayuntamiento le enajene un Solar ubicado en Calles Reforma y Constitución, Comalcalco, Tabasco.— Le recae un acuerdo que a la letra dice:

“Comalcalco, Tabasco, 30 de Julio de 1980.
— Mil Novecientos Ochenta.— Por presentado el señor Nerio Soto de la Fuente, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 463.75 Mts²., cuatrocientos sesenta y tres metros setenta y cinco centímetros que se encuentra ubicado en Calles Reforma y Constitución de esta Ciudad, Comalcalco, Tabasco, y que se localiza por los siguientes linderos:— Al Norte:— 12 Mts., doce metros con el Sr. Rómulo Aguilar Hernández, al Sur:— 5.50 Mts., cinco metros cincuenta centímetros, al Este:— 53 Mts., cincuenta y tres metros con Calle Reforma y al Oeste:— 53.40 Mts., cincuenta y tres metros cuarenta centímetros con el Río Seco.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parques Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudieran tener.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré, y por ante el Secretario.—Lic. Fernando Arellano Escalante que dá fé”.

Comalcalco, Tab., a 30 de Julio de 1980.

El Presidente Municipal.

M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Fernando Arellano Escalante.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Primer Partido Judicial. Villahermosa, Tabasco.

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

En la Sección de Ejecución, derivada del expediente Principal número 29/975, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Carrera Ascencio, Endosatario en Procuración del señor Edmundo Herrera Goof en contra del señor José María Rodríguez Rodríguez, con fecha siete de Julio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

.... "Juzgado Segundo de Primera instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, a siete de Julio de mil novecientos ochenta.— Visto; el estado procesal que guardan los presentes autos y habiéndose dado vista al acreedor Banco del Paqueño Comercio del D. F., y al señor José Antonio Zurita Rueda, por el término de tres días, para que se impusieran del nuevo avalúo emitido por el perito valuador señor Arquitecto Edberto Membreño Juárez, término que corrió del veintiuno al veinticuatro de junio último sin que manifestaran algo al respecto, por lo que como lo solicitó el Licenciado Ciro Carrera Ascencio en su escrito de fecha quince de abril del año en curso, y con fundamento en los artículos 1411, del Código de Comercio en vigor, 549, 550, 552, 553 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente a aquél póngase en pública Subasta en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en el juicio principal propiedad del señor José María Rodríguez Rodríguez, ubicado en la calle Sarlat marcado con los números seis y ocho de la colonia Atasta de Serra de ésta Ciudad con superficie de Seiscientos Veintiún Metros Cuadrados, limitando al Norte en veintidós metros sesenta centímetros, con José Numas Núñez; al Sur, Veintiocho metros diez centímetros con Lorenza Hernández y José Hernández; al Este, Veintiún Metros sesenta Centímetros con Santiago Hernández y al Oeste, Veintiocho Metros Sesenta Centímetros, con la calle Sarlat, amparado por la escritura pública número 2,204 volumen 35 de fecha veintiuno de noviembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, y que los datos de registro del predio son Escritura de fecha Diez de Octubre del año de mil novecientos Sesenta y Nueve, número 2311 Extracto 198, folio 348 y 349 inscrito bajo el número 192 del Libro General de Entradas, afectando el predio número 19668 a folio 26 del Libro Mayor volumen 80 y volumen de extracto número 94, al efecto convóquese postores por Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado por Tres veces dentro de nueve días y en otro de Mayor Circulación que se edite en ésta ciudad, así mismo fíjense en los si-

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

Por medio del presente escrito estoy haciendo de su conocimiento que con fecha 28 de febrero de 1980, he dejado totalmente Clausurado, respecto al giro mercantiles de Abarrotes Comunes que tenía ubicado en la calle Juárez No. 47 de esta ciudad, y registrado bajo mi solo nombre.

Por lo que de tal manera más atenta, le suplico dar aviso en el presente publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo Necesario.

Cunduacán, Tabasco, 14 de Mayo de 1980.

Atentamente.

Esmeralda Romero Campos.

tios públicos de costumbre en ésta ciudad, para la práctica de la diligencia se señalan las Doce Horas del día Veinticinco del próximo mes de Agosto, servirá de base para el remate la cantidad de \$ 421,387.50 (Cuatrocientos Veintiún Mil Trescientos Ochenta y Siete Pesos Cincuenta Centavos), valor pericial y como postura legal la cantidad de \$ 280,925.06 (Doscientos Ochenta Mil Novecientos Veinticinco Pesos, Seis Centavos), las dos terceras partes de aquella. Para tener derecho a la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, el Diez por ciento de la última cantidad mencionada, anteriormente, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Ciudadano Remedios Osorio López. Secretario Judicial "D", quien autoriza y da fé.— Firmado al calce dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Una firma ilegible.— Rúbrica...."

Lo que se publicará en un Diario de mayor circulación que se edite en ésta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor. Se Convocan Postores.

Villahermosa, Tab., Julio 10 de 1980.

El Secretario Judicial "D" del Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil.

C. Remedios Osorio López.

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "11 DE FEBRERO", municipio de Cunduacán, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la convocatoria de fecha 24 de julio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 3 de julio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 19 de julio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que coparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antece-

dentos, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 3 de Julio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "11 DE FEBRERO", municipio de Cunduacán, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Angel Arias, 2.— Filemón Ceballos, 3.—Aniceto García, 4.— Pedro Jiménez, 5.— Carmen Jiménez, y 6.—Tomás Castañeda. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.-Trinidad Eloísa, 2.-Jacinta León, 3.-Nicolás García Naranjo, 4.-Consuelo García Naranjo, 5.-Eloísa García Naranjo, 6.-Lucila García Naranjo, 7.-Felicitana García Naranjo, 8.— Patricia Martínez, 9.— José Luz, 10.— Ercilia Gómez, 11.— Jesús Querubén, 12.— Carmen Jiménez, y 13.— Rosa Solís. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 556834, 556843, 556850, 556858, 556860 y 556882.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "11 DE FEBRERO", municipio de Cunduacán, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Mateo Ramos Sánchez, 2.— Concepción Alamillo Torres, 3.— Saúl Vicente Pons, 4.— Graciliano López Solórzano, 5.— Ercilia Gómez Con-

(Sigue al Frente)

treras, y 6.— Francisco May Pérez; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "11 DE FEBRERO", municipio de Cunduacán, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria

FELIX BARRA GARCIA

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D.F. a 30 de agosto de 1976.

El Oficial Mayor

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

Por medio del presente escrito estoy haciendo de su conocimiento que con fecha 20 de Mayo actual, he dejado totalmente Clausurado respecto al giro mercantil actividad Salón de Billares que tenía ubicado en la Ranchería Pechucalco 2a. Sección de este Municipio, y registrado bajo mi solo nombre.

Por lo que de tal manera, le suplico dar aviso en la presente al Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo Necesario.

Cunduacán, Tab., 20 de Mayo de 1980.

Atentamente

Jesús Custodio Peralta.

H. Ayuntamiento Constitucional

Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la Sra. María Cruz Jiménez Alonso, para que este H. Ayuntamiento le enajene un Solar ubicado en la calle "Emiliano Zapata" 02 Manzana 078 de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice.

"Comalcalco, Tabasco, 31 de Julio de 1980. — Mil Novecientos Ochenta, por presentada la señora María Cruz Jiménez de Alonso, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 155-61 M2. Ciento cincuenta y cinco metros con sesenta y un centímetros, que se encuentra ubicado en la calle "Emiliano Zapata" Zona 02 Manzana 078 de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, y que se localiza por los siguientes linderos; al Norte: 57 Mts. cincuenta y siete metros, con Propiedad del Sr. Antonio Cerino, al Sur: 57 Mts. cincuenta y siete metros, con la Sra. María Cruz Jiménez de Alonso, al Este: 3.65 Mts. tres metros con sesenta y cinco centímetros, con la calle Emiliano Zapata, al Oeste: 1.81 Mts. Un Metro con ochenta y un centímetros, con Propiedad de la Sra. María Cruz Jiménez de Alonso, Fórmese Exp. y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré, y por ante el Secretario, Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fé.

Comalcalco, Tab., a 31 de Julio de 1980

El Presidente Municipal.

M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Fernando Arellano Escalante.

**SOLICITUD DE DOTACION DE EJIDO AL PO-
BLADO "TEMLADERAS", DEL MUNICI-
PIO DE TEAPA, TABASCO.**

Villahermosa, Tab., Abril 30 de 1980.

C. ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.
Gobernador Constitucional del Estado.
Palacio de Gobierno.
C i u d a d .

Los suscritos campesinos de la Ranchería "Hidalgo 2da. Secc." Municipio de Teapa, Tabasco, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos en el Estado sito en la esquina de 27 de Febrero y 3a. del Aguila de ésta Ciudad, ante usted con todo respeto elevamos la siguiente petición:

Que somos un grupo de campesinos sin tierras donde trabajar, y que vivimos del jornal q. pueden pagarnos algunas gentes de la localidad, venimos a solicitar se nos conceda en dotación de Ejido las tierras que consideramos de la nación y que se encuentran incultas, y que señalamos como afectables la que lleva por nombre "TEMLADERAS", y todas aquellas que queden dentro del radio de afectación.

Señor Gobernador pedimos que al hacerse los trabajos técnicos informativos se hagan conforme a la realidad ya que tenemos conocimientos de que otros núcleos campesinos peticionarios de tierras, al hacerse los trabajos técnicos informativos se les niega las tierras que señalan por no hacerse una investigación real y a veces no cumplen como debe ser su obligación que señala la Ley Federal de Reforma Agraria. Por eso nosotros los campesinos de ésta Ranchería, solicitamos éstas tierras porque no tenemos donde trabajar y carecemos de las indispensables para sustento de nuestra familia.

Las tierras que señalamos tienen una superficie de 700 Hectáreas que como dijimos son nacionales y se encuentran incultas.

Sin otro particular, esperando que nuestra petición sea atendida aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestro afecto y nuestro respeto.

Atentamente.

TIERRA Y LIBERTAD.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1979, he dejado Totalmente Clausurado, mi giro de Taller de Reparación de Bicicletas, que tenía establecido en la calle Dos de Abril No. 14 de ésta Ciudad de Cunduacán, Tabasco, el cual está registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos que sean necesarios y su publicación de presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo Necesario.

Cunduacán, Tab., a 18 de Abril de 1980.

Atentamente

Isaías Magaña Bautista.

.....
El grupo solicitante.

Jesús López R., Joaquín Jiménez, Porfirio Jiménez, Juan Rosado A., José Ma. Ramos López, Fernando Ramos Arceo, José Domingo Estrada L., José Antonio Gómez, Tito Arceo Luna, Antonio Arceo Zapata, Joselito Jiménez de la Cruz, Francisco Pérez R., Ricardo Hernández, Miguel Aguilar P., Cruz Sánchez Cruz, Tilo del C. Pérez L., Francisco Jiménez Cruz, Eduardo Alvarez G., Fernando Ramos López, Hilario Pérez Sánchez, Sebastián Pérez López, José López Cruz, Andrés Sánchez P., Felipe Pérez de los Santos, Manuel Jiménez de la Cruz, Miguel Angel Arceo Z., Román Arias Cruz, Miguel Sánchez D., Luis González y Pedro Arias López.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de la copia fotostática que tuve a la vista y computada con la misma.

Villahermosa, Tab., 7 de Julio de 1980.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

El Secretario.

ING. MANUEL JIMENEZ PONTES.

COTEJARON

JOSEFA DEL C. TORRES SANCHEZ.

LUZ DEL ALBA MIRANDA BAEZA